



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO TRIENIO 2021-2024.**

**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

**PA-CHPCPyDI/006/2021-2024.**

**EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 80, 81, 83, FRACCIÓN I Y 83-2 FRACCIONES I, III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 28, 33, 41, 42 Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO., LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, ENCONTRÁNDOSE EN ESTUDIO DEL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA TURNADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE QUE ESTA COMISIÓN ANALICE LA VIABILIDAD DE SOLICITAR A LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN FAVOR DE JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VEGA, COMO CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 2430/4°SALA/2019.**

**De la Comisión.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, se conforma con carácter plural y proporcional, teniendo como fuente de derecho la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a través de sus disposiciones numerales: artículo 80, 83 y 83-2.

**De la dictaminación de comisión.** Reunida en la ciudad de Guanajuato, en el estado de mismo nombre, encontrándose en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada, siendo el lugar de cita: "Sala de Juntas de Síndicos y Regidores" de la Presidencia Municipal de Guanajuato, la



# COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional; actúa como órgano técnico de estudio del Ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato, integrada por: Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su investidura de Regidora Presidenta; Stefany Marlene Martínez Armendáriz, Síndica Secretaria; Patricia Preciado Puga; Estefanía Porras Barajas y Ana Cecilia González de Silva, como regidoras vocales. Teniendo como objeto conocer, analizar, estudiar y dictaminar sobre la propuesta turnada a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional en la Sesión Ordinaria número 25 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato de fecha 14 de noviembre del año en curso, a efecto de que esta comisión analice la viabilidad de solicitar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, el pago de una indemnización económica en favor de José Antonio Jiménez Vega, como cumplimiento sustituto de la sentencia dictada dentro del expediente 2430/4°sala/2019.

De lo anterior, se elabora la presente propuesta de acuerdo, desarrollándose de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., al tenor del siguiente:

## ÍNDICE

I. Antecedentes .....	Pág. 2
II. Consideraciones .....	Pág. 9
II.I. Competencia Comisión.....	Pág. 9
II.II. Competencia Ayuntamiento .....	Pág. 10
II.III. Análisis y resolución de la propuesta .....	Pág. 10
III. Acuerdos.....	Pág. 14
IV. Lugar y fecha de suscripción .....	Pág. 17
V. Firmas.....	Pág. 17

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre de año en curso, el Magistrado Propietario de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, interpuso a los



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

miembros del Ayuntamiento, medida de apremio consistente en apercibimiento, lo anterior, con motivo del incumplimiento a la sentencia dictada dentro del proceso administrativo 2430/4ª Sala/19.

Además, en el acuerdo pronunciado por el Tribunal se señala textualmente lo siguiente:

*“...del Acta de Sesión Ordinaria número 17 diecisiete, se leen la (sic) charlas llevadas a cabo por los integrantes del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a la sentencia, las mismas no ha llegado al punto cumbre solicitado por esta Sala, atender a la literalidad la condena señalada por la resolución. Ya que, como se aprecia, no ha sido posible que lleguen a un acuerdo, respecto de que bien es el idóneo para resarcir al actor...”*

**SEGUNDO.** En la sesión ordinaria número 25 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de fecha 14 de noviembre del año en curso, específicamente dentro del punto número 2 del orden de día, correspondiente a la dispensa de la lectura y en su caso, aprobación del proyecto del orden del día, la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, solicitó el uso de la voz a efecto de proponer una modificación al orden del día, desprendiéndose, de acuerdo al acta de la sesión de referencia, la solicitud a efecto de adicionar al orden del día el punto de acuerdo suscrito por la edil en mención, del cual se desprende una solución diversa a la correspondiente y agendada en el punto número 6 del orden del día y que la letra señala:

*“PUNTO DE ACUERDO CON CLAVE Y NÚMERO PA-CHCPYDI/005/2021-2024, QUE FORMULA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO RECAÍDO AL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 17 DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO DEL TRIENIO 2021-2024 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO AUTORICE LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y CONSECUENTE ENAJENACIÓN A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VEGA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE CÓRDOBA, FRACCIONAMIENTO LA*



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

*NUEVA ESPAÑA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON UNA SUPERFICIE DE 199.1385 METROS CUADRADOS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 33 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA; ASÍ COMO EN EL CUMPLIMIENTO ORDENADO EN LAS RESOLUCIONES DE FECHAS 12 DE OCTUBRE DE 2022 Y 01 DE JULIO DE 2021, PRONUNCIADAS EN EL EXPEDIENTE 2430/4°SALA/2019 DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO;*

El punto de acuerdo formulado por la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, señala lo siguiente:

*“...A EFECTO DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO SOLICITE AUTORIZACIÓN A LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTIFICIA (SIC) ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA REALIZAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN FAVOR DE JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VEGA COMO CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 2430/4°SALA/2019”.*

Derivado del punto de acuerdo puesto a consideración del Pleno del Ayuntamiento y teniendo en cuenta la solicitud de modificación al orden del día, se decretó un receso a efecto de que los integrantes del Pleno analizarán la propuesta formulada por la edil Celia Carolina Valadez Beltrán.

Es de precisarse que en fecha 14 de noviembre (fecha de la sesión) del presente año a las 9:42 horas, se recibió en la secretaría de Ayuntamiento el punto de acuerdo formulado por la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, y que fuera puesto a consideración del Ayuntamiento, en el cual, se propone, específicamente en el capítulo denominado “ACUERDO” “SEGUNDO”, proponer al Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, como indemnización económica en favor de José Antonio Jiménez Vega, la cantidad de \$121,568.08 (ciento veintiún mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/08 M.N.).



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Una vez agotado el receso y derivado de las intervenciones de los miembros del Pleno, la propuesta de modificación al orden del día, no resultó aprobada al registrarse únicamente 6 votos a favor.

**TERCERO.** En desahogo del punto 6 del orden del día, correspondiente a la propuesta de acuerdo formulada por la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional referenciada en el antecedente primero, la misma no resultó aprobada al no registrarse la mayoría calificada que exige la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para desafectar el inmueble materia de la propuesta y su correspondiente enajenación.

Derivado de lo anterior y teniendo en cuenta la discusión vertida en dicho punto del orden del día, los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, acordaron turnar el asunto nuevamente a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional para el correspondiente análisis de las propuestas ya especificadas en el antecedente primero, estableciéndose un término de 72 horas para su radicación.

**CUARTO.** En ejecución de acuerdos y para lo que interesa en la presente propuesta de acuerdo, la Secretaría de Ayuntamiento a través del oficio DFE/662/2022, hizo de conocimiento a la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional; Tesorería Municipal y Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo siguiente:

*“PRIMERO.- Notifíquese a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional el desechamiento del punto seis del orden del día de la sesión ordinaria número veinticinco del Ayuntamiento de Guanajuato y la reconducción del desechamiento para su estudio, análisis y radicación en un término de 72 horas. Así, como el acuerdo de alternativa de solución, manifiesto en el antecedente primero de la presente y propuesto en el desahogo del punto dos del orden del día, de la sesión ordinaria número veinticinco del Ayuntamiento de Guanajuato”.*



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

*TERCERO.- Solicítese a la Tesorería Municipal de Guanajuato como superior jerárquico de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, remitir a esta Secretaría las opciones de los predios que se pusieron a consideración del particular afectado, según obra en el expediente del proceso administrativo número 2430/4°Sala/19. Así mismo, se requiere; remita una opinión, de lo que a su interés convenga, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., en virtud de las dos propuestas vertidas en el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato durante el desarrollo de la sesión ordinaria número veinticinco, siendo anexas a la presente.*

*Así, como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del municipio de Guanajuato como área involucrada conforme sus atribuciones establecidas en el artículo 106 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública De (sic) Guanajuato, Gto. Siendo necesario remitir a esta Secretaría un punto de opinión, de lo que a su interés convenga, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo en mención”:*

**QUINTO.** En fecha 16 de noviembre del año en curso, se recibió en las oficinas de la Secretaría de Ayuntamiento, los oficios TMG-1268/2022 y DGSJ-1036/2022, suscritos por la Tesorera Municipal y el Director General de Servicios Jurídicos, respectivamente.

En ese sentido, dentro del oficio TMG-1268/2022, la titular de la Tesorería Municipal expone, para lo que interesa en el presente acuerdo, es decir, la materia de la indemnización, lo siguiente:

Específicamente en el punto “TERCERO” del oficio de referencia, relativo a la propuesta de solicitar al Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, como indemnización económica en favor de José Antonio Jiménez Vega, la cantidad de \$121,568.08 que es el valor actual del predio que se adquirió en 2003. Al respecto, la titular de la Tesorería Municipal señala que:



## COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

*“... los términos de la sentencia, no contemplan el pago de una indemnización, por lo tanto, para efectos contables, no existe el respaldo documental para justificar la salida de numerario de las arcas municipales para tal efecto...”*

*“Ahora bien, considerando la posibilidad de que el órgano jurisdiccional se pronunciará a favor de la indemnización, la Tesorería Municipal estaría en posibilidad de erogar la cantidad de **\$89,569.40 (ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.)** evidentemente mayor a los \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.) pactados en el contrato de compraventa primigenio y menor que a los \$121,568.08 (ciento veintiún mil quinientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.), cantidad señala (sic) en el Acuerdo en cuestión, por el cuerpo edilicio, basada en el valor actual del predio que adquirió el peticionario en el 2003.*

Por último, la titular de la Tesorería Municipal señala que en caso de que el Tribunal de Justicia Administrativa acepte la indemnización en numerario deberá ser cargado a cualquiera de las siguientes partidas presupuestales:

- 3954: Sentencias y resoluciones por autoridad competente;
- 3951: Penas multas, accesorios y actualizaciones y/o;
- 3961: Otros gastos por responsabilidad.

Aclarando que dichas partidas presupuestales actualmente no cuentan con suficiencia presupuestal, resultando indispensable la intervención del Ayuntamiento para aprobar una ampliación líquida a la partida presupuestal correspondiente.

En otro orden de ideas, el Director General de Servicios Jurídicos a través del oficio DGSJ-1036/2022, señala que la sentencia contenida dentro del proceso administrativo número 2430/4°Sala/19 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, establece esencial y taxativamente los siguientes puntos:



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- I. *Declaratoria de rescisión del contrato de compraventa;*
- II. *Otorgar al peticionario un diverso bien inmueble, propiedad municipal; y*
- III. *Obligación del peticionario, en su caso, a cubrir la diferencia de precios que hubiere entre el pago que ya realizó y el valor del predio diverso objeto del cumplimiento.*

Y continúa señalando que: *“...la sentencia debe ser ejecutada en los términos literalmente ordenados, por lo que corresponde, en primer lugar, celebrar la rescisión del contrato, con la necesaria e infranqueable manifestación de voluntad del particular, y, en consecuencia, celebrar la permuta de un bien inmueble para el exacto cumplimiento...”*

**SEXTO.** En fecha 17 de noviembre del año en curso, a través del oficio SHA/1332/2022, se remitió a la comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, los oficios TMG-1268/2022 y DGSJ-1036, especificados en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Derivado de lo anterior, en fecha 17 de noviembre del año en curso, la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, celebró la sesión extraordinaria número 3 en donde, específicamente en los puntos 3, 4 y 5 del orden del día, se presentó y dio cuenta de las propuestas desechadas en la sesión ordinaria número 25 del Pleno del Ayuntamiento, así como de las opiniones señaladas en los antecedentes anteriores.

Es preciso señalar que derivado de la celebración de la mencionada sesión, las integrantes de la Comisión, establecieron diversos acuerdos relativos a realizar gestión documental tendiente a verificar la decisión de la administración pública para proponer como bien permutado el inmueble ubicado en calle Córdoba, Fraccionamiento Nueva España, así como establecer el catálogo de bienes inmuebles propiedad municipal a efecto de determinar la causa de la elección de dicho inmueble.

En virtud de lo anterior, es de precisarse que dichos acuerdos no son relativos a verificar o justificar la propuesta de indemnización que atiende el presente proyecto de acuerdo, razón por la cual, no resulta





## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

necesario, detallar en el presente documento la gestión documental que se generó con motivo de los acuerdos asumidos por la Comisión en la sesión ya señalada.

Los siguientes documentos constituyen el soporte documental y anexos del presente dictamen, mismos que han sido detallados y especificados en el cuerpo de los antecedentes previamente referenciados: 1) acuerdo de fecha 7 de noviembre del año en curso, dictado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro del proceso administrativo número 2430/4ª Sala/19; 2) acta de la sesión ordinaria número 25 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato de fecha 14 de noviembre del año en curso; 3) punto de acuerdo presentado por la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán en fecha 14 de noviembre del año en curso; 4) oficio DFE/662/2022, suscrito por la Secretaría de Ayuntamiento mediante el cual se notifica los acuerdos asumidos en sesión de Pleno; 5) oficio TMG-1268, suscrito por la Tesorera Municipal mediante el cual vierte opinión sobre la posibilidad de indemnización; 6) oficio DGSJ.1036/2022, suscrito por el Director General de Servicios Jurídicos, mediante el cual vierte su opinión respecto a la propuesta de indemnización; 7) oficio SHA/1332/2022 mediante el cual la Secretaría de Ayuntamiento remite las opiniones ya descritas a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional; 8) orden del día de la sesión extraordinaria número 3 de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional mediante el cual se da cuenta de la radicación del asunto remitido en la sesión ordinaria 25 del Pleno del Ayuntamiento.

## **II. CONSIDERACIONES**

**II.I. PRIMERO. Competencia de la Comisión.** Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional es competente para analizar, discutir, resolver, aprobar y emitir el presente acuerdo, ello con fundamento en los artículos 80, 81, 83, fracción I y 83-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de los artículos 28, 33, 34 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

**II.II. SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido de la presente propuesta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117, fracción II, inciso d), 118, 119, 120, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 76, fracciones II, inciso d), IV, incisos f) y g), 197, fracción, 199, 200, 203, 204, 210 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracciones II, IV y V, 7, 8, 10, 11, 13, 15 y 23 del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato.

**II.III. TERCERA. Análisis y resolución de la propuesta de solución formulada y turnada a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional en la sesión ordinaria 25 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, a efecto de que dicha Comisión analice la viabilidad de solicitar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, el pago de una indemnización económica en favor de José Antonio Jiménez Vega, como cumplimiento sustituto de la sentencia dictada dentro del expediente 2430/4°Sala/2019.** Como quedó señalado en los antecedentes del presente documento, la propuesta formulada por la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, tiene como propósito fundamental, realizar el pago de una indemnización económica en favor del C. José Antonio Jiménez Vega por la cantidad de \$121,568.08 pesos, el cual corresponde al valor actual de bien inmueble que adquirió en el año 2003, lo anterior, acorde al valor catastral de fecha 26 de abril de 2022, valuado por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio.

Partiendo de lo anterior y conforme a la literalidad de la propuesta formulada por la edil mencionada, así como a lo acordado en la sesión ordinaria 25 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional determinar la viabilidad de la propuesta de mérito.

En ese sentido, se debe tener en cuenta de igual forma las opiniones técnicas que para tal efecto ha desarrollado tanto la Tesorería Municipal y la Dirección General de Servicios Jurídicos, contenidas en



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

los oficios TMG-1268/2022 y DGSJ-1036, respectivamente, mismos que han sido medularmente descritos en los antecedentes de la presente propuesta de acuerdo.

Bajo este panorama, resulta necesario establecer las consideraciones que la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, determinó dentro del proceso administrativo 2430/4ª Sala/19.

Al respecto, en la resolución de fecha 12 de octubre de 2020, pronunciada por el Tribunal señalado, determinó en términos generales, condenar a la autoridad (Secretaría de Ayuntamiento) llevar a cabo las acciones conducentes para ejecutar el acuerdo tomado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 33 de fecha 20 de febrero de 2014, es decir, resolver sobre la rescisión del contrato de compraventa celebrado entre el Municipio de Guanajuato y el C. José Antonio Jiménez Vega, así como la desafectación y enajenación del inmueble ubicado en calle Trojes de Marfil y Trojes de San Pedro del Fraccionamiento las Trojes de la ciudad de Guanajuato capital así como negociar la posible deuda remanente que resultare de la enajenación en virtud de la diferencia de precios del inmueble previamente enajenado y el acordado en la sesión señalada.

Por otra parte, en la resolución del recurso de queja de fecha 01 de julio de 2021 de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y ante la imposibilidad material y jurídica de enajenar en favor del C. José Antonio Jiménez Vega, el bien inmueble autorizado en la sesión ordinaria número 33 de fecha 20 de febrero de 2014, el Tribunal determinó que no se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de octubre de 2020 dado que no se han cumplido los efectos del fallo motivo de la queja.

Lo anterior, aun independientemente de que el bien inmueble ubicado entre calles Trojes de Marfil y Trojes de San Pedro del Fraccionamiento las Trojes (materia del acuerdo aprobado en la sesión ordinaria número 33 de fecha 20 de febrero de 2014), conforme a la información proporcionada por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial no es propiedad municipal, en ese sentido, dentro de la resolución de queja se señaló que ante la imposibilidad material y jurídica de enajenar el bien inmueble



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

autorizado, la autoridad debe ejecutar los términos de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2020, la cual, como ya se mencionó, versa sobre entregar el ciudadano un bien inmueble para resarcir el pleno goce del derecho violado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, concuerda con la opinión técnica-jurídica emitida por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio, vertida en el mencionado oficio DGSJ-1036/2022, mediante el cual se señala que teniendo en cuenta el acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2022 (notificado a los integrantes del Ayuntamiento) así como de la propia sentencia pronunciada por el Tribunal de Justicia Administrativa, se condenó a la autoridad a llevar a cabo las acciones conducentes a cumplimentar y ejecutar el acuerdo emitido por el Pleno del Ayuntamiento en donde se aprobó el dictamen CDUOETyP/29/12-15, por lo cual, el cumplimiento de la sentencia, se define conforme a los siguientes puntos:

- I. Declaratoria de rescisión del contrato de compraventa;*
- II. Otorgar al peticionario un diverso bien inmueble, propiedad municipal; y*
- III. Obligación del peticionario, en su caso, a cubrir la diferencia de precios que hubiere entre el pago que ya realizó y el valor del predio diverso objeto del cumplimiento.*

Derivado de las anteriores precisiones, esta Comisión concuerda con la opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos que establece que la sentencia debe ser ejecutada en los términos literalmente ordenados, por lo que corresponde entonces: *“...en primer lugar, celebrar la rescisión del contrato, con la necesaria e infranqueable manifestación de voluntad del particular, y, en consecuencia, celebrar la permuta de un bien inmueble para el exacto cumplimiento...”*

Por tanto, se concuerda que el cumplimiento literal de la sentencia excluye la ejecución de otro acto diverso tendiente a dar cumplimiento, como lo es el pago de numerario. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que conforme a lo ordenado por el Tribunal y acordado por el propio Ayuntamiento, se debe contar con la voluntad del particular, la cual, se delimita a la obtención de un predio, razón



## COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

por la cual, aun si la literalidad de la sentencia permitiera a la autoridad la indemnización en numerario, no se cuenta con la voluntad del particular para ello.

Ahora bien, independientemente de la imposibilidad jurídica de realizar el pago de una indemnización en numerario en favor del C. José Antonio Jiménez Vega, señala que en todo caso, debiera ser aplicable lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, específicamente lo señalado por el artículo 45 de dicha Ley, el cual, según lo señalado por la Dirección General de Servicios Jurídicos, resulta el precepto aplicable por tratarse de un asunto sujeto al régimen de derecho público, no privado.

En ese sentido, el posible cálculo preciso de la obligación total, integrando el factor de actualización que establece el numeral 53 de la Ley en cita, es decir, para el cálculo de intereses que en su caso Tesorería pudiera desembolsar.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Jurídicos, concluye para el caso concreto que: *“...para efectos de conocer el monto que implicaría el cumplimiento alternativo de la sentencia en numerario, habrá que estarse a las disposiciones administrativas señaladas y considerar al tiempo en que se ha incurrido en mora, el cual, bien podría estimarse a partir de la fecha de pago, puesto que se trataba de un contrato de compraventa donde la entrega del bien debió hacerse al momento mismo de la celebración del acto”*, y continúa señalando *“...en aplicación de la normativa expuesta, la Tesorería Municipal deberá realizar el cálculo económico que corresponda, a efecto de determinar el monto de la indemnización que integrantes del Ayuntamiento han sugerido”*.

En este último sentido, como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, la Tesorería Municipal a través del oficio TMG-1268/2022, realizó el estudio técnico del monto que, en su caso, se podría erogar con motivo de una indemnización en numerario. En ese orden de ideas, dentro del punto “TERCERO” del oficio de referencia, la titular de la Tesorería Municipal señala que, en los términos de la sentencia, no contemplan el pago de una indemnización, por tanto, no existe el respaldo documental para justificar la salida de numerario de las arcas municipales.



## COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Ahora bien, la Tesorería Municipal, señala que, considerando la posibilidad que el órgano jurisdiccional se pronunciará a favor de una indemnización, dicha área estaría en posibilidad de erogar la cantidad de **\$89,569.40 (ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), evidentemente mayor a los \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.) pactados en el contrato de compraventa primigenio y menor que a los \$121,568.08 (ciento veintiún mil quinientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.M.)** cantidad señala en el acuerdo en cuestión, basada en el valor actual del predio adquirido en 2003.

Para llegar a la anterior determinación, la Tesorería Municipal con fundamento en los artículos 45, 53 y 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, detalla el procedimiento para llegar al monto que se encuentra posibilitada a erogar y que a continuación se precisa:

Actualización INPC		Tasa de interés		Total a pagar	
Cantidad pagada:	\$29,000.00	Cantidad pagada:	\$29,000.00	Cantidad pagada	\$29,000.00
Fecha de pago:	22/10/2003	Fecha de pago:	22/10/2003	Actualización:	\$8,369.40
INPC OCT 2022	125.276	Tasa de interés		Intereses	\$52,200.00
INPC OCT 2003	54.738	Tiempo en meses (5 años)		Total a devolver:	\$89,569.00
Factor de actualización:	22,886	Interés	\$52,200.00		
Parte actualizada:	\$8,369.40	Total, a devolver:	\$81,200.00		
Monto actualizado:	\$37,369.40				

Precisado el monto que la Tesorería Municipal puede erogar, señala que dicho numerario debería en todo caso, ser cargado a las partidas presupuestales: 3954; 3951 y 3961, las cuales no cuentan con suficiencia presupuestal, siendo indispensable la intervención del Ayuntamiento para aprobar una ampliación líquida a cualquiera de dichas partidas.

Derivado de todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, determina que no existe viabilidad jurídica y material para determinar el pago de la



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

cantidad de \$121,568.08 (ciento veintiún mil quinientos sesenta y ocho pesos 08/100 MN), en favor de José Antonio Jiménez Vega, como cumplimiento sustituto de la sentencia pronunciada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato dentro del proceso administrativo 2430/4ª Sala/2019, propuesto para turno y análisis de esta Comisión en la sesión ordinaria número 25 del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato de fecha 14 de noviembre del año en curso, lo anterior, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por las áreas técnicas involucradas en el presente asunto y que de manera concreta se centra en lo siguiente:

Conforme a la sentencia pronunciada en fecha 12 de octubre de 2020 así como al acuerdo de fecha 7 de noviembre del año en curso, notificado a los integrantes del Ayuntamiento y ambos, pronunciados por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento se encuentra obligado a acatar en sus términos la sentencia referida, misma que obliga al acatamiento estricto del acuerdo asumido por el Pleno en la sesión ordinaria número 33 del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de febrero de 2014 y que se traduce en el cumplimiento del dictamen con clave y número CDUOETyP/29/12-15 y que única y exclusivamente se refiere a lo siguiente:

- Declaratoria de rescisión del contrato de compraventa;
- Otorgar al peticionario un diverso bien inmueble, propiedad municipal, y;
- Obligación del peticionario, en su caso, a cubrir la diferencia de precios que hubiere entre el pago que ya se realizó y el valor del predio diverso objeto del cumplimiento.

En tal virtud, jurídicamente no resulta viable indemnizar en numerario al ciudadano toda vez que el propio Tribunal ha establecido que el restablecimiento del derecho debe ser en los términos literales de la sentencia, es decir, a través de la enajenación de un bien inmueble propiedad municipal.

Aunado a lo anterior, como ya ha quedado plasmado, suponiendo que fuera posible jurídicamente el pago en numerario, la Tesorería municipal a través del mencionado oficio TMG-1268/2022, estableció que con base en la legislación aplicable únicamente es posible indemnizar al ciudadano por la cantidad de **\$89,569.40 (ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.)**, lo



## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

cual resulta una suma inferior a la cantidad de los \$121,568.08 (ciento veintinueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.M.) que se proponen en el acuerdo turnado por el Pleno del Ayuntamiento a esta Comisión, es decir, resulta un precio menor al valor actual del inmueble que fuera enajenado primigeniamente, motivo por el cual, en caso de que el Ayuntamiento optará por la indemnización en numerario, el monto ya precisado no resarciría el pleno goce de los derechos de José Antonio Jiménez Vega al otorgársele una cantidad inferior al valor actual del inmueble.

Por último, se debe precisar que, teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora, no resulta factible solicitar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el pago de una indemnización en numerario en favor de José Antonio Jiménez Vega, ello, en virtud de las argumentaciones ya plasmadas.

De lo expuesto, estudiado y fundado, ediles, integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, efectúan lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, estableciendo los siguientes:

### **III. ACUERDOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional es competente para analizar, estudiar, emitir y, en su caso, aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO:** La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional **aprueba** el acuerdo mediante el cual se determina la **no viabilidad** de la propuesta formulada y turnada a esta Comisión en la sesión ordinaria número 25 del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre del año en curso, consistente en solicitar a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el pago de la cantidad de \$121,568.08 en favor de José Antonio Jiménez Vega como cumplimiento sustituto a la sentencia pronunciada dentro del proceso administrativo 2430/4ª Sala/2019, lo anterior, en virtud de lo expuesto en la consideración tercera.





## **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

**TERCERO:** El presente acuerdo con clave y número PA-CHPCPyDI/006/2021-2024, será puesto a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.




**CUARTO.** - Tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento, para la elevación del presente instrumento en los términos establecidos en el artículo 39; párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato. Gto.

### **IV. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN.**

Fírmese y rubríquese el presente acuerdo por quienes integran, ediles todas, la Comisión de Hacienda Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día dieciséis del mes de diciembre de la anualidad dos mil veintidós.



### **V. FIRMAS.**

	<b>Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel;</b> Presidenta.	-----
	<b>Síndica Stefany Marlene Martínez Armendáriz;</b> Secretaria.	
	<b>Regidora Patricia Preciado Puga;</b> Vocal.	



## COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

	<p><b>Regidora Estefanía Porras Barajas;</b> Vocal.</p>	<p>-----</p>
	<p><b>Regidora Ana Cecilia González de Silva;</b> Vocal.</p>	<p>-----</p>

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO PA- CHPCPYDI/006/2021-2024 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE DETERMINA LA NO VIABILIDAD DE INDEMNIZAR EN NUMERARIO AL C. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ VEGA COMO CUMPLIMIENTO SUSTITUTO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 2430/4º /SALA/2019.